PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 175-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 175-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de mayo de 2019, las 21h00.-

VISTOS.- Agréguese al expediente:

a) Un Oficio No. CNE-SG-2019-000635-Of en una (1) foja, suscrito por el doctor Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y en calidad de anexos ciento treinta (130) fojas.
b) Un escrito en una (1) fojas, suscrito por el doctor Rober Edison Castro Zambrano y en calidad de anexos tres (3) fojas.

ANTECEDENTES:

1.- Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 30 de abril de 2019, a las 15h06, un escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos veinte y dos (22) fojas, suscrito por el doctor Rober Edison Castro Zambrano, candidato a Alcalde del cantón Jama, Provincia de Manabí, por la Alianza CREO- SI PODEMOS 21-72; patrocinado por el doctor Marcos Tulio Zambrano Zambrano, con el que aseguran presentar un Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-47-26-4-2019 emitida por el Consejo Nacional Electoral.

2.- A la causa, la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 175-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado, el 30 de abril de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado.

3.- El expediente ingresa al Despacho, el 30 de abril de 2019, a las 18:56, en un (1) cuerpo que contiene veinte y siete (27) fojas y mediante auto de 5 de mayo de 2019, a las 15h00, se dispone:

> **"PRIMERO.-** Que el recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto: **1.1. Justifique en debida forma la calidad en la que comparece**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. **1.2.** Que, en el mismo plazo, **aclare su pretensión**, de conformidad con lo que dispone el artículo 13, numeral 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral y determinen con precisión los fundamentos de derecho del recurso que presentan.
>
> **SEGUNDO.-** Que en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita: **2.1.** Original o copia certificada del expediente íntegro que guarde relación con la resolución No. PLE-CNE-47-26-4-2019, emitida por el Pleno del Consejo

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Nacional. El expediente deberá contener copias certificadas de las impugnaciones interpuestas por resultados numéricos de Alcalde del Cantón Jama Provincia de Manabí, específicamente las juntas 04, 10, 13, 14 Masculino de la Parroquia Jama, Zona Jama, Cantón Jama.

TERCERO.- 3.1 Que la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el plazo de un (1) día remita: **a)** Actas de reconteo de votos, en el evento de que se hubieren producido; **b)** Certificación original que determine el número de reportes parciales, las fecha y horas en que fueron puestos en conocimiento de las organizaciones políticas; **3.2** Certifique si existieron reclamaciones respecto a los resultados escrutinios de la dignidad de Alcalde del Cantón Jama provincia de Manabí; **3.3** En el caso de que hubieren existido reclamaciones, se envíe a este órgano de administración de justicia electoral, todos los formularios o peticiones originales que hubiesen sido presentados ante la Junta Provincial de Manabí, durante la audiencia pública permanente de escrutinios de la dignidad de Alcalde cantón Jama de la provincia de Manabí; **3.4** Remita copia certificada del Acta General de la sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincial de Manabí, del Proceso de Elecciones Seccionales 2019; **3.5** Entregue copia certificada del reporte de resultados totalizados, generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR para la dignidad de Alcalde del cantón Jama provincia de Manabí."

4.- Con fecha 6 de mayo de 2019, se recibe en Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en una (1) fojas, suscrito por el doctor Rober Edison Castro Zambrano y en calidad de anexos tres (3) fojas, mediante el cual manifiesta:

"I.-ANTECEDENTE.-
Con el propósito de evitar el improcedente e ilegal reconteo ordenado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. PLE-CNE-47-26-4-2019, misma que se verifico el día jueves 2 de mayo en el CPR ubicado en el coliseo La California de las juntas número 4, 10, 13 y 14 masculino de la dignidad Alcalde del CANTÓN Jama cuyos resultados no alteraron los valores numéricos que fueron notificados el 4 de mayo mediante resolución No. JPEM-1527-02-05-2019.
II.- PRETENSION.-
Por los antecedentes expuestos y en virtud de que cualquier resolución con respecto al recurso interpuesto ya no tendrían ningún tipo de efecto jurídico libre y voluntariamente DESISTO del recurso de apelación interpuesto a la resolución No. PLE-478-26-4-2019 y consecuentemente solicito sea archivada la causa"

ANÁLISIS:

El accionante, doctor Rober Edison Castro Zambrano, candidato a Alcalde del cantón Jama, Provincia de Manabí, por la Alianza CREO- SI PODEMOS 21-72, mediante escrito presentado en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 6 de mayo de 2019 a las 17h32, presenta su desistimiento (fs. 136)

Al respecto, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en el artículo 48 numeral 3 dispone: *Las(sic) procesos contenciosos electorales terminarán y serán archivados en los siguientes casos: [.../] 3. Cuando el recurrente expresamente, por escrito, haya desistido del recurso.*

Consecuentemente, en mi calidad de Juez Sustanciador, dispongo:

PRIMERO.- Archivar la causa 175-2019-TCE, por desistimiento del recurrente, doctor Rober Edison Castro Zambrano.

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente Auto de Archivo:

2.1. Al recurrente, en la dirección de correo electrónico: marcostuliozambrano@hotmail.com.

2.2. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones de correos electrónicos: jonnymm67@hotmail.com, aleiram712@hotmail.com, benavides-alcivar@hotmail.com.

2.3. A la Presidenta del Consejo Nacional Electoral en su oficina, ubicada en el inmueble No. N33-122 de la avenida 6 de Diciembre y José Bosmediano de la ciudad de Quito, en la Casilla Contenciosa Electoral Nro. 003, y en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec y franciscoyepez@cne.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F). Dr. Ángel Torres Maldonado Mgt. c., **Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral.**

Certifico.-

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ab. Alex Guerra Troya
Secretario General TCE
cpf

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec